Instituto Mora

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS ANTONIO JUÁREGUI FRÍAS;** Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"UAQ"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. GILBERTO HERRERA RUIZ,** EN SU CALIDAD DE **RECTOR,** CON LA PARTICIPACIÓN DEL **MTRO. CARLOS PRAXEDIS RAMÍREZ OLVERA, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES** DE LA MISMA; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO **"EL INSTITUTO" Y LA "UAQ"**, SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

I.2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

I.3. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

I.4. Su Director General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante el nombramiento de fecha 29 de octubre de 2010, debidamente protocolizado en la Escritura Pública núm. 59,580 de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público no. 13, del Distrito Federal, México.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías No. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 037030, México, Distrito Federal.

I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es IIJ8111184L7.

II. DE LA UAQ:

II.1. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1°. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

II.2. Que de acuerdo con el artículo 6 de su Ley Orgánica, tiene como objeto impartir, fomentar y divulgar la educación superior, elevar el nivel moral e intelectual de los alumnos y formar profesionistas, investigadores y técnicos útiles a la colectividad; promover manifestaciones culturales, artísticas y deportivas; desarrollando en sus educandos las cualidades que tiendan al perfeccionamiento integral de la persona, dentro de la Verdad y el Honor, con base en la libertad de cátedra e investigación.

II.3. Que el Dr. Gilberto Herrera Ruiz en su calidad de Rector, es el Representante Legal de la UAQ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y en las Actas del Consejo Universitario Protocolizadas en Escrituras Públicas números 28,531 y 28,646, de fechas 15 de Diciembre de 2011 y 18 de enero del 2012, pasadas ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Número Veintidós del Partido Judicial de Querétaro, Qro., donde consta la Elección y Toma de Protesta del Rector para el período 2012-2015, respectivamente.

II.4. Que tiene su domicilio en Centro Universitario, Cerro de las Campanas sin número C.P. 76010 de la ciudad de Querétaro, Qro., mismo que señala para todos los fines y efector legales de este convenio.

III. DE LAS PARTES:

ÚNICO. Que al cumplir todos los requisitos actuales y futuros, consignados en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos, reglamentos y normas aplicables, es de su interés comprometerse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.PERSONALIDAD.-

"LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA OBJETO.-

"**LAS PARTES**" convienen en que el objeto del presente convenio es de establecer las bases de colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de los acuerdos y programas específicos de trabajo en el ámbito de la extensión universitaria, docencia y la investigación.

TERCERA. ACUERDOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS.-

El conjunto de acuerdos y programas de trabajo que se fijen para alcanzar el objeto antes mencionado, deberá procurar el beneficio de ambas instituciones y cada programa incluirá:

a) Campo de objeto, que puede comprender la extensión universitaria, la docencia y la investigación;
b) Dependencia (s) Institucional (es);
c) Instancia responsable de la otra parte;
d) Objetivo del programa;
e) Tareas a desarrollar,
f) Evaluación y seguimiento;

g) Límites y costos;
h) Responsables operativos;
i) Vigencia;
j) Jurisdicción
k) La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido; y
l) Así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas y los fines; los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para las partes.

CUARTA. OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

"LAS PARTES" convienen en establecer como obligaciones de las mismas, las siguientes:

a) Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la celebración del presente convenio, se comprometen a organizar y desarrollar programas de trabajos específicos cuando estos no formen parte integral del presente documento en el acto de su firma.

b) Designarán cuando menos dos representantes por cada institución los cuales integrarán una comisión permanente de trabajo para:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula Tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesario. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;

2. Gestionar ante las autoridades de cada institución, que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes, sean elevados a la categoría de "Acuerdos Específicos de colaboración"; y

3. Realizar el seguimiento y evaluación del convenio y de los demás acuerdos específicos de colaboración, presentando por escrito un informe por etapas y final, cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, donde se señale los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar o finiquitar los documentos en cuestión; y

c) De no cubrirse lo señalado en los incisos a)y b) de esta clausula, las partes podrán dar por suspendido los compromisos adquiridos dentro de la vigencia estipulada en el convenio de intercambio.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

"LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente convenio, los siguientes:

a) El límite de este apoyo mutuo, será normado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas instituciones:

b) Los costos de apoyo para cada acuerdo específico, serán establecidos en los mismos de común acuerdo entre las partes;

c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda : y

d) Toda aportación económica obtenida por la "UAQ". Para cada acuerdo especifico será canalizado a través de su secretaría de finanzas quien llevará el estado financiero del programa en cuestión; cuando se requiera, la otra parte se obliga a designar a su instancia correspondiente, para desarrollar las mismas funciones y obligaciones en este rubro

SEXTA. RELACION LABORAL.-

"LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de trabajo realizados en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera instituciones, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte, como un patrón substituto o solidariamente responsable. Por los que las partes se obligan a hacerse responsables de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y sacar en paz y a salvo a la contraparte frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de alguna de las pares a consecuencia de la citada relación laboral.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

"LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido, sui estas se derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos. Así mismo las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-

En consideración del convenio **"LAS PARTES"** aceptan mantener en confidencialidad y a no divulgar a otros, ni utilizar en beneficio propio de terceros, cualquier información de ambos, incluyendo, sin limitación aquella información relativa a sus operaciones, negocios, productos, servicios, métodos, procesos, procedimientos, información de sistemas, contratos convenios, descubrimientos, ideas, diseños, dibujos, programas, "know how", información financiera, listas de **"LAS PARTES"** actuales o potenciales, bases de datos, planes y políticas del negocio, métodos de mercadeo y estrategias, costos o cualquier otra información financiera, listas de **"LAS PARTES"** actuales o potenciales, bases de costos o cualquier otra información que "LAS PARTES" manifiesten pro escrito que sea confidencial o secreta incluyendo cualquier documento o medio electrónico, y conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier método magnético o escrito donde se haga constar la citada información (en lo sucesivo la "Información Confidencial").

El término "Información Confidencial" excluye: (i) toda aquella información que **"LAS PARTES"** hubiese poseído antes de haberla recibido; (ii) toda aquella información que hayan obtenido **"LAS PARTES"** legalmente de un tercero sin que éste último tuviese la obligación tuviese que mantenerla de forma confidencial; (iii) toda aquella información que sea del dominio público, (iv) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **"LAS PARTES"** (v) toda aquella información que sea revelada por **"LAS PARTES"** con autorización y pro escrito **"LAS PARTES"** y (vi) toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que sea aplicable a la parte que la divulgue, o de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la

parte que la divulgue; en el entendido que en este último caso, **"LAS PARTES"** deberán inmediatamente informarse sobre dichos requerimientos o solicitudes de las autoridades judiciales o administrativas.

Al termino de este Convenio, **"LAS PARTES"** seguirán obligadas a no divulgar o usar la información confidencial y a devolver de inmediato a las **"LAS PARTES"** todos los documentos y materiales de su propiedad que contengan la citada Información Confidencial que con motivo de la prestación de los servicios le haya sido comunicada o entregada.

Para la verificación del cumplimiento de confidencialidad aquí contenida, **"LAS PARTES"** se reservan el derecho de llevar a cabo las revisiones que consideren pertinentes, bastando para estos efectos un aviso entregado a **"LAS PARTES"** con una anticipación de 10 (diez) días naturales a la fecha en que se pretenda llevar a cabo las visitas de revisión.

NOVENA. DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.-

Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes lo substituyan en sus funciones:

a) Por el **"INSTITUTO"**, el Dr. Luis Antonio Jáuregui Frías, Director General , y

b) Por la **"UAQ"**, el Mtro. Antonio Morales Aviña Jefe de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.-

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de la fecha de celebración; así también, podrá prorrogarse, evaluarse, adicionarse o modificarse y dejará de sufrir efectos legales, cuando así lo determinen las partes por un mutuo acuerdo o cuando una de ellas, mediante previo aviso por escrito, así lo solicite, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos y programas específicos en curso, salvo convenio contrario.

DÉCIMA PRIMERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Ante el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución de alguna de las obligaciones contenidas en este instrumento a cargo de una o ambas partes, podrá suspenderse hasta en tanto dicha causa cesare sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO.-

Las partes manifiestan que este convenio es producto de su buena fe por lo que realizaran todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o el cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, designaran un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida. Este Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS
Director General

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

DR. GILBERTO HERRERA RUIZ
Rector

MTRO. CARLOS PRAXEDIS RAMÍREZ OLVERA
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Colaboración, celebrado entre "EL INSTITUTO" y la Universidad Autónoma de Querétaro y que tiene como objeto establecer las bases de colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de los programas específicos de trabajo en el ámbito de la extensión universitaria, docencia y la investigación; documento que consta de ocho fojas útiles por una sola de sus caras.

212CGC2012UAQOAG